



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° **026** DE 20 AGO. 2020

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de Posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 30 de 1992 y en el Literal d) del Artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Pedagógica Nacional, en ejercicio de la autonomía que le confiere la Constitución Política, desarrollada en la Ley 30 de 1992, está facultada para ofrecer y reglamentar sus estudios de formación avanzada.

Que la Ley 30 de 1992 en sus Artículos 8, 10, 11, 15, 21 y 25 define y establece las normas para la implementación de programas de posgrado nacional.

Que el Decreto 1330 de 2019 contiene las normas sobre registro calificado de programas académicos de Educación Superior; y sustituye el Capítulo 2 y suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.

Que en el Acuerdo 031 de 2007 del Consejo Superior, por el cual se crea el sistema de formación avanzada (SIFA) y se reglamentan los estudios de formación avanzada en la Universidad, señaló en el Artículo 1° que la definición, estructura y organización del SIFA será establecida por el Consejo Académico.

Que el Consejo Académico en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1° del Acuerdo 031 de 2007 del Consejo Superior; expidió el Acuerdo 029 de 2009 por el cual se establece la definición, estructura y organización del Sistema de Formación Avanzada-SIFA, en cuyo Artículo 1° se define al SIFA como: *"el conjunto de programas, políticas, procesos y relaciones que articulan las actividades de formación avanzadas con miras a garantizar la calidad y flexibilidad en procesos y programas y la movilidad de actores para el fortalecimiento de la docencia, la investigación y la proyección social. El SIFA busca incidir en el contexto educativo nacional y en el campo intelectual de la educación, la pedagogía, las ciencias, las tecnologías, las artes, las técnicas, otros saberes y sus didácticas, en coordinación con las demás instancias de la institución"*.


Que en el Acuerdo 014 de 2010 del Consejo Académico, se autorizó la creación de los Consejos de Programas de Posgrado en algunas unidades académicas y en otras, que por el número de programas existentes no amerita su creación por cuanto se duplicarían funciones con instancias académicas, autorizó que los Consejos de Departamento, o quienes hagan sus veces, asuman tales funciones.

Que en el Capítulo I del Acuerdo 010 de 2018 del Consejo Superior- Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, se establece la naturaleza, fines, principios y funciones de la Universidad; en el Artículo 36 se definen los programas de posgrado; y en el Artículo 37 se establece que el Sistema de Formación Avanzada – SIFA – *"se configura como estrategia para la articulación de los procesos de formación y movilidad de los estudiantes entre los distintos niveles y modalidades de formación que ofrece la Universidad"*.

Que se requiere reglamentar aspectos específicos académicos y disciplinares de los programas de formación avanzada de la Universidad Pedagógica Nacional, siendo para ello necesario expedir el correspondiente reglamento estudiantil.

Que en sesión del 18 de septiembre de 2019 el Consejo Académico, en cumplimiento de lo establecido en el Literal e) del Artículo 30 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior -Estatuto General de la Universidad, conceptuó favorablemente sobre este Reglamento Estudiantil de Posgrado para que continúe su trámite ante el Consejo Superior.

Que el Consejo Superior en sesión (virtual) ordinaria del 20 de agosto de 2020, consideró y aprobó lo dispuesto en el presente acto administrativo.

 Que, en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ADMISIONES E INGRESO AL SISTEMA DE FORMACIÓN AVANZADA – SIFA-

Artículo 1. Admisión. La admisión es el acto mediante el cual el Consejo Académico reconoce al aspirante el derecho a cursar un programa de posgrado en LA UNIVERSIDAD. La admisión podrá hacerse por:

- a) **Primera vez:** Es admitido por primera vez a un programa del Sistema de Formación Avanzada – SIFA-, quien está incluido en la lista de admitidos aprobada por el Consejo Académico.
- b) **Reintegro:** Es la autorización otorgada por el Consejo de Programa de Posgrado o quien haga sus veces, a una persona que después de haber iniciado un programa, ha reservado su cupo o realizado cancelación total de registro, para continuar regularmente sus estudios en un programa del SIFA.

La persona podrá hacer *máximo dos (2)* solicitudes de reintegro y tiene *máximo dos (2)* años de plazo para hacer uso de este, después de la cancelación total de registro; para programas de doctorado el plazo máximo para realizar la solicitud de reintegro será de tres (3) años. Una vez autorizado el reintegro, podrá renovar su matrícula de acuerdo con lo establecido en el calendario académico. Corresponde al Consejo de Programa de Posgrado o quien haga sus veces, establecer la situación académica del estudiante, de acuerdo con los planes de estudio vigentes.

- c) **Nueva admisión:** Es la autorización otorgada por el Consejo de Programa de Posgrado o quien haga sus veces, a una persona para continuar los estudios en un programa del SIFA cuando ha perdido la calidad de estudiante por abandono o por tener un promedio ponderado acumulado inferior a **36** puntos para especialización y maestría y **41** puntos para doctorado. La persona podrá hacer máximo dos (2) solicitudes de nueva admisión y tiene máximo dos (2) años de plazo para solicitar nueva admisión después de la pérdida de calidad de estudiante; en doctorado el plazo máximo para solicitar nueva admisión será de tres (3) años.
- d) **Transferencia externa:** Es la autorización otorgada por el Consejo de Programa de Posgrado o quien haga sus veces, a una persona cuando ha cursado estudios de posgrado en otra institución de educación superior y quiere finalizarlos en LA UNIVERSIDAD. El programa de LA UNIVERSIDAD al que solicite la transferencia será del mismo nivel (especialización, maestría o doctorado) al que cursa en LA UNIVERSIDAD de origen.

Parágrafo 1. El Consejo de Programa de Posgrado, o quien haga sus veces, determinará las actividades académicas a desarrollar para que la persona tenga la posibilidad de alcanzar el promedio ponderado acumulado y recupere la calidad de estudiante.

Parágrafo 2. En todos los casos el Consejo de Programa de Posgrado, o quien haga sus veces, establecerá los criterios de admisión, conceptuará sobre las solicitudes y dará traslado a las instancias correspondientes.

Parágrafo 3. Para los casos establecidos en los Literales **c)** y **d)** del **Artículo 8** de este Reglamento, no procederá la **solicitud de nueva admisión.**

Parágrafo 4. En los programas de carácter interinstitucional, los requisitos de admisión y permanencia se establecerán de acuerdo con lo convenido entre las partes.

Parágrafo 5. Para los casos de los Literales **b)**, **c)** y **d)** del **Artículo 1** de este Reglamento, actuará como segunda instancia el Consejo de Facultad respectivo, o el Consejo Académico en programas de Doctorado y los programas de posgrado que no cuenten con doble instancia en su correspondiente facultad. La decisión de la segunda instancia se entenderá como definitiva.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educación de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

Artículo 2. *Perdida del derecho a ser admitido.* Cuando el aspirante a un programa del SIFA de LA UNIVERSIDAD utilice para ese efecto cualquier clase de fraude (aporte de documentos falsos, suministro de datos falsos, suplantación de personalidad, etc.) perderá definitivamente el derecho a ser admitido, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 3. *Proceso de admisión.* Para ingresar a un programa del SIFA los aspirantes deben:

- a) Realizar inscripción en las fechas establecidas por LA UNIVERSIDAD.
- b) Cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos por LA UNIVERSIDAD.
- c) Haber participado en el proceso de selección establecido por cada programa de posgrado y haber sido seleccionado.
- d) Estar incluido en la lista de admitidos aprobada por el Consejo Académico de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 4. *Calidad de estudiante.* Son estudiantes del SIFA de LA UNIVERSIDAD los profesionales nacionales o extranjeros que, habiendo obtenido un título de pregrado y/o posgrado en el país o su equivalente en el exterior, tiene matrícula vigente en uno de los programas del SIFA de LA UNIVERSIDAD.

CAPÍTULO II MATRÍCULA Y PERMANENCIA EN EL SIFA

Artículo 5. *Matrícula.* La matrícula es un acto voluntario mediante el cual una persona, admitida a un programa de posgrado de la Universidad Pedagógica Nacional, cancela el valor determinado por LA UNIVERSIDAD para el periodo académico correspondiente y se compromete con su firma a adelantar un programa del SIFA, a ejercer los derechos y a cumplir los deberes inherentes a la calidad de estudiante, de acuerdo con la normatividad vigente para los programas de posgrado en LA UNIVERSIDAD. Al matricularse acepta y se compromete a cumplir con las normas, estatutos, reglamentos y demás disposiciones establecidas por el Estado y por LA UNIVERSIDAD.

Para que una persona tenga matrícula vigente en LA UNIVERSIDAD deberá satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Registrar los espacios académicos en las fechas establecidas por LA UNIVERSIDAD.
- b) Realizar el pago de derechos de matrícula en las formas y fechas establecidas por LA UNIVERSIDAD para el correspondiente semestre, así como los demás costos establecidos por concepto de los servicios académicos que se requieran durante su permanencia en LA UNIVERSIDAD, que incluye entre otros, la expedición de carné y/o de constancias o certificaciones, también debe cubrir el pago al Sistema de Seguridad Social en Salud y a una Administradora de Riesgos Laborales-ARL, cuando hubiere lugar.

Parágrafo 1. El aspirante admitido, que por causas debidamente justificadas no pueda matricularse en el período admitido, podrá solicitar reserva del cupo al respectivo programa de posgrado, o a quien haga sus veces, antes de iniciar las actividades académicas. La reserva del cupo tendrá vigencia de dos (2) años y podrá hacerse hasta en 2 oportunidades. La decisión deberá ser remitida a la Subdirección de Admisiones y Registro.

Parágrafo 2. Una persona no podrá matricularse simultáneamente en dos o más programas del SIFA.

Parágrafo 3. Un estudiante que por distintas razones deba permanecer matriculado en LA UNIVERSIDAD por un tiempo mayor al de la duración establecida para el programa, pagará los semestres adicionales así:

- a) Durante el primer año el 50% del valor de la matrícula en cada semestre.
- b) Durante el segundo año, el valor total de la matrícula en cada semestre.
- c) Durante el tercer año, el valor total de la matrícula más el 50% en cada semestre.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

- d) En casos excepcionales y después del tercer año, el valor total de la matrícula más el 50% en cada semestre.

Artículo 6. Registro de espacios académicos. Es el acto mediante el cual, en cada período académico, el estudiante inscribe el o los espacios académicos que se compromete a cursar de conformidad con los procedimientos y condiciones establecidas por cada programa.

Parágrafo 1. El registro de espacios académicos es responsabilidad del estudiante y debe realizarse en las fechas establecidas en el calendario académico de LA UNIVERSIDAD.

Parágrafo 2. El estudiante deberá suministrar a LA UNIVERSIDAD la información requerida para proceder a su afiliación a una Administradora de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 7. Cancelación de registro. Los estudiantes podrán realizar los siguientes tipos de cancelación de registro:

- a) **Cancelación parcial de registro:** Es la anulación de uno o más espacios académicos previamente registrados en el respectivo período, que el estudiante tramita según el procedimiento y los plazos establecidos institucionalmente.
- b) **Cancelación total de registro:** Es la anulación de todos los espacios académicos registrados en el respectivo período, que el estudiante tramita según el procedimiento y los plazos establecidos institucionalmente.

Parágrafo 1. En todos los casos, las cancelaciones de registro deberán ser solicitadas por el estudiante y realizarse en las fechas fijadas en el calendario académico de LA UNIVERSIDAD, atendiendo el procedimiento correspondiente y pagando el valor establecido.

Parágrafo 2. El Consejo del Programa de Posgrado respectivo, o quien haga sus veces, conceptuará sobre las solicitudes y dará traslado a las instancias correspondientes.

Artículo 8. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante de un programa del SIFA se pierde en las siguientes situaciones:

- a) Haber obtenido el título de posgrado.
- b) Tener un promedio ponderado acumulado inferior a **36** puntos, para especialización y maestría, y **41** puntos en doctorado.
- c) No haber obtenido el título después de transcurrido el doble del tiempo calendario de duración del programa respectivo, con calidad de estudiante.
- d) Tener como sanción disciplinaria la suspensión por uno o más semestres o expulsión de LA UNIVERSIDAD.
- e) No haber renovado la matrícula en los tiempos establecidos por LA UNIVERSIDAD.
- f) Haber hecho cancelación total de registro.

Artículo 9. Transferencia interna. Un estudiante matriculado en un programa del SIFA puede solicitar transferencia interna a otro programa del SIFA. Para ello el estudiante interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado los espacios académicos registrados en el primer semestre del programa del cual se va a transferir.
- b) Solicitar la transferencia interna al programa que aspira de acuerdo con los procedimientos y fechas establecidas institucionalmente. Cumplir con los requisitos exigidos por el programa al que aspira.
- c) Contar con la correspondiente aprobación del Consejo de Programa de Posgrado o quien haga sus veces, del programa al cual aspira.
- d) No haber suspendido estudios por un periodo superior a dos años



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

Parágrafo 1. La solicitud de transferencia interna será estudiada y autorizada por el Consejo del Programa de Posgrado al que aspira, o quien haga sus veces, siguiendo el procedimiento establecido por LA UNIVERSIDAD para estos fines.

Parágrafo 2. En los programas de carácter interinstitucional, las transferencias se establecerán de acuerdo con lo convenido entre las partes.

Artículo 10. Prórroga. Es la autorización que se otorga a un estudiante cuando ha cursado un programa de posgrado en LA UNIVERSIDAD y que, habiendo permanecido en un programa durante el doble de tiempo de este, no ha logrado entregar su tesis o trabajo de grado, y requiere un plazo de un período académico para entregarla y sustentarla. El programa de LA UNIVERSIDAD al que el estudiante solicite la prórroga evaluará la situación y solicitará el aval del director de la tesis o trabajo de grado. Si es avalada, el Consejo de Programa de Posgrado, o quien haga sus veces, procederá a autorizarla y establecerá las condiciones para la entrega de la tesis o trabajo de grado.

Parágrafo 1. La prórroga sólo se otorgará por una vez para dar continuidad y culminar los estudios en un período académico.

Parágrafo 2. La autorización de prórroga procederá cuando el estudiante no haya interrumpido sus estudios entre el último período cursado y la solicitud de prórroga.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 11. La evaluación de los aprendizajes. Es un proceso integral, formativo y permanente que tiene como propósito la valoración del desarrollo de competencias, actitudes, aptitudes, conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante en un contexto y programa académico determinado según sus particularidades. Cada programa es autónomo en diseñar e implementar estrategias que cualifiquen la producción académica, el desempeño académico y el desarrollo del estudiante con miras a alcanzar la excelencia académica. La evaluación de aprendizajes incluye la calificación, la cual se expresa en términos numéricos.

Artículo 12. Criterios de evaluación. En cada espacio académico el profesor presentará a los estudiantes el conjunto de factores que permitan evidenciar, comprender y valorar el nivel de desarrollo a alcanzar por el estudiante, así como los diferentes instrumentos para la valoración de su nivel de desempeño.

Artículo 13. Calificación. La calificación corresponde al valor numérico asignado a la evaluación. Para efectos de registro y control, esta se expresará en números enteros en la escala de cero (0) a cincuenta (50) puntos.

Artículo 14. Aprobación. La aprobación de un espacio académico se obtiene con una calificación igual o superior a 36 puntos sobre 50 puntos, de lo contrario se considera reprobado.

Para el caso de los programas de doctorado la calificación mínima de aprobación de los exámenes de candidatura será de 41 sobre 50 puntos.

Cuando una prueba sea anulada se le asignará una calificación de cero (0) puntos.

Artículo 15. Revisión de calificación. En caso de desacuerdo en la calificación de una prueba o un espacio académico, todo estudiante tendrá derecho a pedir revisión en primera instancia al profesor responsable dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a tener información sobre la calificación. Si resulta necesario modificar la calificación, el profesor hará la corrección pertinente. Si el desacuerdo persiste, el estudiante podrá solicitar al Consejo de Programa de Posgrado o quien haga sus veces, una segunda revisión en el término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la publicación de la nueva calificación. Este Consejo nombrará un jurado para llevar a cabo dicha revisión, cuya decisión se entenderá como definitiva.

Artículo 16. Calificación por abandono. Si un estudiante abandona uno o varios espacios académicos o asignaturas sin cancelarlos dentro de los plazos establecidos, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero (0) puntos y la calificación definitiva será la resultante de las



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

pruebas programadas en el transcurso del periodo académico, para cada uno de los respectivos espacios académicos.

Artículo 17. Homologaciones. Se entiende por homologación el acto administrativo a través del cual el Consejo del Programa de Posgrado o quien haga sus veces, reconoce y avala una actividad o espacio académico realizada dentro o fuera de LA UNIVERSIDAD, por otro espacio académico del plan de estudios del respectivo programa. Los criterios para homologar un espacio académico serán definidos por el Consejo de Programa de Posgrado respectivo o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Las homologaciones deberán ser solicitadas por el estudiante atendiendo al procedimiento institucional para tal fin.

Parágrafo 2. El Consejo del Programa de posgrado respectivo o quien haga sus veces, conceptuará sobre las solicitudes y dará traslado a las instancias correspondientes.

Artículo 18. Asistencia. La asistencia a los espacios académicos de los programas del SIFA que requieran presencialidad es obligatoria y el estudiante, al matricularse, adquiere el compromiso de asistir a la totalidad de las actividades académicas presenciales.

Parágrafo 1. Cuando, sin justa causa, las faltas de asistencia registradas superen el 20% de las actividades académicas presenciales realizadas y definidas como obligatorias se reportará como calificación cero (0) puntos.

Parágrafo 2. Es una justa causa de inasistencia una incapacidad médica expedida por un médico vinculado a la EPS al que se encuentre afiliado el estudiante o una situación de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportada.

Parágrafo 3. Para el caso de los programas de posgrado en modalidad virtual o a distancia, el estudiante deberá dedicar el tiempo necesario a todas las actividades académicas programadas, al trabajo independiente, a la socialización de sus proyectos y experiencias y a todas las demás actividades previstas en el programa. Cuando, sin justa causa, la no participación en las actividades académicas programadas supere el 20%, se reportará una calificación de cero (0) puntos.

CAPÍTULO IV TESIS O TRABAJO DE GRADO

Artículo 19. Tesis o trabajo de grado. Es requisito para optar por título de posgrado en LA UNIVERSIDAD, la presentación de una tesis para doctorado y maestría de investigación; y trabajo de grado para especialización y maestría de profundización, conforme a las siguientes definiciones:

- a) **Tesis de doctorado.** Es una investigación que representa una producción de conocimiento y constituye un aporte original y significativo al avance de la educación, la pedagogía, la didáctica, las ciencias, la tecnología, las humanidades, las artes, la filosofía u otros campos del conocimiento.
- b) **Tesis de maestría de investigación.** Es el resultado de una investigación que genere aportes al conocimiento o a procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso, dentro del campo de estudio del programa de posgrado.
- c) **Trabajo de grado de maestría de profundización.** Es un ejercicio académico que implica desarrollo avanzado de conocimientos, enfocado a la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso, desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales.
- d) **Trabajo de grado de especialización.** Es un trabajo en el que se revela la apropiación, actualización y profundización en los saberes de la disciplina o profesión en el campo de estudio del programa de posgrado cursado.

Parágrafo 1. Cada Consejo de Programa de Posgrado o quien haga sus veces, debe establecer los lineamientos para el desarrollo y presentación de los trabajos de grado o tesis, lineamientos que serán



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

avalados por el Consejo de Facultad o el Consejo Académico del Doctorado en Educación (CADE) según el caso.

Parágrafo 2. En ningún caso LA UNIVERSIDAD se hace responsable de los planteamientos o contenidos propuestos en una tesis o trabajo de grado; estos son de absoluta responsabilidad del autor o autores.

Parágrafo 3. Los estudiantes registrarán la tesis o el trabajo de grado como un espacio académico.

Artículo 20. Directores y codirectores de tesis o trabajos de grado. Cada programa de posgrado definirá el procedimiento para la designación de los directores o codirectores de tesis o trabajos de grado.

Artículo 21. Nombramiento de jurado. Los jurados para la evaluación de trabajos de grado o tesis serán nombrados por el Consejo de Programa de Posgrado o quien haga sus veces.

Parágrafo. En el caso del Doctorado Interinstitucional en Educación, los jurados para el proyecto de tesis serán nombrados por el CADE.

Artículo 22. Jurado tesis de doctorado. En los programas de doctorado, el jurado estará compuesto por tres académicos. De ellos, dos pueden ser externos a LA UNIVERSIDAD, preferiblemente internacionales, quienes deberán acreditar título de doctor.

Parágrafo. Los profesores del Doctorado Interinstitucional en Educación de las universidades que hacen parte del convenio, se consideran jurados internos.

Artículo 23. Jurado de tesis de maestría. En los programas de Maestría, el Jurado estará compuesto por el director de la tesis o trabajo de grado y dos académicos de los cuales uno puede ser externo a LA UNIVERSIDAD o al programa académico. Los jurados deberán tener el mismo nivel o superior de formación.

Artículo 24. Jurado trabajo de grado de especialización. En los programas de especialización, el jurado estará compuesto por el director del trabajo de grado y dos académicos con título de posgrado.

Artículo 25. Sustentación. Para optar al título de Doctor o de Magister los estudiantes deben sustentar la tesis o trabajo de grado en sesión pública ante el jurado en pleno, de acuerdo con convocatoria que haga el Consejo de Programa de Posgrados o quien haga sus veces. En el caso de las especializaciones se tendrán en cuenta los lineamientos de cada programa.

Parágrafo 1. La convocatoria a sustentación pública por parte del Consejo del Programa de Posgrado, o quien haga sus veces, sólo procederá cuando la tesis o trabajo de grado sea avalado por todos los integrantes del jurado.

Parágrafo 2. En caso de que una tesis o trabajo de grado no sea avalado para sustentación el estudiante podrá presentar la tesis o trabajo de grado nuevamente en las fechas establecidas para ello según las determinaciones del programa.

Parágrafo 3. En caso de que la tesis no sea aprobada en la sustentación, el estudiante podrá sustentar de nuevo, en el lapso que determine el Consejo del Programa de Posgrado respectivo, o quien haga sus veces.

Parágrafo 4. En el Doctorado Interinstitucional en Educación, los requisitos de candidatura serán los establecidos por el CADE y consignados en el documento "Doctorado Interinstitucional en Educación de julio del 2004", o el documento que haga sus veces, de conformidad con el Acuerdo 032 de 2004 del Consejo Superior mediante el cual se crea el Programa de Doctorado en Educación.

Artículo 26. Calificación de la tesis o trabajo de grado. La calificación mínima de aprobación para tesis o trabajo de grado en los programas de especialización y maestría es de 38 sobre 50 puntos, para programas de doctorado la tesis se considera aprobada con nota mínima de 41 sobre 50 puntos.

Artículo 27. Valoración de la tesis o trabajo grado. La aprobación de la tesis o del trabajo de grado dependerá de:



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educando al educador

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

- a) La presentación de un documento escrito que reporte el trabajo realizado.
- b) La sustentación pública del trabajo realizado.

Parágrafo. Los criterios y tiempos de evaluación de las tesis o trabajos de grado los decidirá el Consejo del Programa de Posgrado o quien haga sus veces.

Artículo 28. Valoración de tesis de doctorado. La valoración de una tesis de doctorado atenderá a la evaluación de la tesis escrita por parte del jurado y la sustentación pública de la misma. La tesis podrá ser:

- a) **No aprobada:** Cuando a juicio del jurado la tesis no cumple con las condiciones académicas exigidas. En este caso se programará una nueva jornada de valoración, preferiblemente con el mismo grupo de evaluadores, en los tiempos que establezca el programa.
- b) **Aprobada:** Cuando a juicio del jurado la tesis cumple con las exigencias académicas requeridas.
- c) **Aprobada con distinción:** La tesis puede obtener distinción meritoria o laureada, cuando el jurado así lo determine.

Parágrafo. Los criterios y tiempos de evaluación de las tesis doctorales los decidirá el CADE, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO V ESTANCIA POSDOCTORAL

Artículo 29. Estancia posdoctoral. La estancia posdoctoral en la Universidad Pedagógica Nacional se registrará por lo establecido en el Acuerdo 068 de 2019 del Consejo Académico o por la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y DEBERES

Artículo 30. Derechos. Los derechos de los estudiantes de los programas del SIFA, además de los contemplados en la Constitución Política de Colombia, en la ley y en las normas estatutarias y reglamentarias de LA UNIVERSIDAD, son los siguientes:

- a. Recibir un trato respetuoso por parte de las directivas, funcionarios, contratistas, trabajadores oficiales, profesores, compañeros y demás miembros de LA UNIVERSIDAD o quienes estén vinculados con alguna actividad institucional.
- b. Cursar el programa de formación previsto y utilizar los recursos que LA UNIVERSIDAD le ofrece para ello.
- c. Acceder a las fuentes de información que LA UNIVERSIDAD tiene disponibles para su servicio.
- d. Elegir y ser elegidos para las posiciones de representación que correspondan al estamento estudiantil, de conformidad con las normas vigentes.
- e. Acceder a los servicios de bienestar que LA UNIVERSIDAD ofrece, de acuerdo con las posibilidades físicas y financieras y la normatividad vigente.
- f. Proponer políticas institucionales a través de los representantes estudiantiles en los diferentes consejos y comités, para que sean consideradas en las instancias competentes de LA UNIVERSIDAD.
- g. Presentar por escrito solicitudes y/o reclamos de orden académico, disciplinario y administrativo siguiendo siempre el conducto regular. Así mismo, ser asistidos, aconsejados y oídos por el personal docente y administrativo de LA UNIVERSIDAD.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

- h. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas.
- i. Ser escuchado y atendido en descargos e interponer los recursos a que haya lugar en caso de proceso disciplinario, de acuerdo con el presente Reglamento, teniendo las garantías derivadas del debido proceso.
- j. Expresar, disentir, discutir y examinar con libertad y respeto las doctrinas, las ideas, los conocimientos y la opinión ajena.
- k. Participar en la construcción y desarrollo de las políticas y acciones que les competen a través de las formas institucionales de representación.
- l. Participar en las elecciones reglamentarias que se realicen en LA UNIVERSIDAD
- m. Promover, participar y representar a LA UNIVERSIDAD en las actividades científicas, artísticas, deportivas y culturales que refuercen los valores establecidos en el Proyecto Educativo Institucional.
- n. Participar a través de sus representantes en la designación de directivos, según lo determine la normatividad de LA UNIVERSIDAD y las reglamentaciones específicas.
- o. Los demás que se deriven de las normas de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 31. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

- a. Actuar en provecho de la identidad institucional de LA UNIVERSIDAD y del fortalecimiento de la profesionalidad docente.
- b. Atender con responsabilidad sus obligaciones académicas.
- c. Respetar la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia y cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias de LA UNIVERSIDAD.
- d. Asistir y participar en las actividades académicas que integren el currículo de su formación posgradual.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, funcionarios, contratistas, trabajadores oficiales, profesores, estudiantes y demás miembros de LA UNIVERSIDAD o quienes estén vinculados con alguna actividad institucional.
- f. Respetar los derechos y opiniones de los miembros de LA UNIVERSIDAD.
- g. Cuidar y preservar el patrimonio cultural, histórico, artístico, arquitectónico, urbanístico y ecológico de LA UNIVERSIDAD y responsabilizarse de los daños que les ocasione.
- h. Representar dignamente a LA UNIVERSIDAD, responsabilizándose de su comportamiento en actividades académicas, culturales, sociales y deportivas en que participen en condición de estudiantes.
- i. Estar a paz y salvo con todas las unidades de apoyo académico y administrativo de LA UNIVERSIDAD.
- j. Los demás deberes que se deriven de la Constitución Política de Colombia, la ley, los estatutos universitarios y demás normatividad interna y externa aplicable.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE ESTUDIANTES DE POSGRADO

Artículo 32. Convivencia universitaria. Los estudiantes de los programas de posgrado actuarán guiados por principios de ética, responsabilidad, lealtad y respeto a las personas, las autoridades, los símbolos, normas y bienes institucionales, de manera que sus relaciones con LA UNIVERSIDAD se desarrollen bajo los principios de la convivencia universitaria democrática, participativa y plural, la responsabilidad compartida y el reconocimiento de sí mismo como sujeto responsable de su proceso formativo.

Artículo 33. Conductas que atentan contra el orden académico y las normas. Son conductas que atentan contra el orden académico, la ley, los estatutos y reglamentos universitarios, las siguientes:

- a) Presentar como propios trabajos, investigaciones, archivos de imágenes, realizados por otras personas.
- b) Hacer uso de fuentes bibliográficas sin la debida citación.
- c) Adulterar los datos e informaciones de trabajos o investigaciones y presentarlos como resultados del trabajo de investigación.
- d) Falsificar documentos públicos o privados.
- e) Efectuar fraude durante los exámenes o pruebas académicas.
- f) No cumplir con los reglamentos internos, o de las instituciones nacionales o internacionales a las que el estudiante asista en representación de LA UNIVERSIDAD.
- g) Amenazar, coaccionar, injuriar, denigrar, insultar, difamar, agredir, directa o indirectamente a cualquier miembro de LA UNIVERSIDAD de manera presencial, virtual o cualquier otro medio.
- h) Obstaculizar o perturbar la actividad académica o administrativa de LA UNIVERSIDAD.
- i) Acceder de manera fraudulenta al sistema de información de LA UNIVERSIDAD.
- j) Encontrarse bajo el efecto o consumir sustancias psicoactivas ilegales en predios o instalaciones de LA UNIVERSIDAD o en actividad académica, cultural o deportiva en la que esté en representación de LA UNIVERSIDAD.
- k) Usar indebida e ilegalmente el nombre de LA UNIVERSIDAD, sus instalaciones, documentos materiales e inmateriales, bienes muebles e inmuebles y recursos físicos.
- l) Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito
- m) Actuar contrariamente a los estatutos, reglamentos y normas internas de LA UNIVERSIDAD u obstaculizar la aplicación de estos.
- n) Sustraer o alterar evaluaciones parciales o finales, informes, trabajos, ensayos o cualquier otro documento que incida en la presentación de pruebas académicas
- o) Hacer uso indebido del carné o usarlo con fines de suplantación
- p) Negarse injustificadamente a responder a las citaciones o resoluciones emanadas de cualquier autoridad académica
- q) El hurto de bienes de LA UNIVERSIDAD, de los estudiantes, profesores, funcionarios, contratistas, trabajadores oficiales y demás miembros de LA UNIVERSIDAD o quienes estén vinculados con alguna actividad institucional.
- r) La violencia manifiesta o la agresión de palabra contra estudiantes, profesores, funcionarios, contratistas, trabajadores oficiales y demás miembros de LA UNIVERSIDAD o quienes estén vinculados con alguna actividad institucional.



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

- s) Todas las conductas tipificadas como delito por la Ley colombiana.

Artículo 34. Valoración de las conductas. Para efectos de la sanción, las conductas definidas en el artículo anterior se valorarán según su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias de hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales.

Para la valoración de las conductas se tendrá en cuenta:

- La naturaleza de la falta se apreciará por el daño físico, intelectual o moral producido.
- Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y de circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad.
- Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por innobles o fútiles o por nobles o altruistas.
- Los antecedentes disciplinarios del estudiante.

Se consideran circunstancias agravantes:

- Reincidir en la comisión de la falta.
- Cometer la falta mediante acciones violentas.
- Cometer la falta abusando de la confianza depositada.
- Cometer la falta para ocultar otra.
- No aceptar la responsabilidad o atribuírsela a otro.
- Preparar a conciencia la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la falta.

Serán circunstancias atenuantes:

- La buena conducta anterior.
- El confesar la falta oportunamente o evitar la injusta sindicación de terceros.
- Reconocer voluntaria y autocríticamente la falta.
- Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.
- Prestar colaboración efectiva en el esclarecimiento de los hechos.

Serán circunstancias eximentes:

- La ignorancia invencible.
- Caso fortuito o fuerza mayor.
- Actuar en el estricto cumplimiento de un deber o la protección de un interés legítimo mayor.

Artículo 35. Clasificación de las faltas. Las conductas definidas en el Artículo 33 del presente Reglamento, podrán ser clasificadas como leves o graves teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en este Acuerdo.

Son **faltas leves** aquellos actos que implican el incumplimiento de los deberes de los estudiantes establecidos en el presente Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves.

Son **faltas graves** la reincidencia en faltas leves, todo tipo de comportamiento que viole los derechos fundamentales de las personas, y todo comportamiento o actitud que interfiera notablemente en el cumplimiento de las funciones misionales de LA UNIVERSIDAD y de sus normas.

Las sanciones para estas conductas serán:



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de Educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

Para FALTAS LEVES:

- a) La amonestación escrita o matrícula condicional por uno o más semestres, dirigida al estudiante con copia a su historia académica
- b) Compromiso formativo relacionado con la falta, que debe ser cumplido por el estudiante.
- c) Suspensión temporal o definitiva de los servicios e incentivos ofrecidos por LA UNIVERSIDAD.

Para FALTAS GRAVES:

- a) Suspensión temporal del derecho a obtener el título.
- b) La no proclamación del título en la ceremonia de grado.
- c) No renovación de matrícula para uno o más periodos académicos.
- d) Expulsión.

Parágrafo 1. Todas las sanciones para las faltas graves deberán estar acompañadas de un compromiso formativo relacionado con la falta, al cual debe comprometerse el estudiante, excepto si la sanción es la expulsión.

Parágrafo 2. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por LA UNIVERSIDAD sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Artículo 36. Ejecutoriedad de la sanción. Las sanciones empezarán a cumplirse:

- a) Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no proceda ningún recurso.
- b) Cuando, interpuestos los recursos, éstos se encuentren resueltos y notificados.
- c) Cuando los recursos no se interpongan dentro de los tiempos previstos para ello.

Artículo 37. Registro de las sanciones. Las sanciones disciplinarias impuestas a un estudiante de posgrado de LA UNIVERSIDAD se harán constar en la historia académica del estudiante. Para ello, la instancia encargada de comunicar al estudiante la sanción impuesta remitirá copia de dicha actuación a la Subdirección de Admisiones y Registro o la instancia que haga sus veces.

Artículo 38. Competentes para adelantar procesos disciplinarios. Los procesos disciplinarios estudiantiles de posgrado serán de competencia en primera instancia del Consejo de Programa de Posgrado o quien haga sus veces, al que pertenezca el estudiante, y en segunda instancia según el caso, el Consejo de Departamento, el Consejo de Facultad respectivo o en su defecto el Consejo Académico.

Parágrafo. Los miembros de los respectivos consejos se encuentran sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidad y conflicto de intereses, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

Artículo 39. Proceso disciplinario. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por información o queja debidamente fundamentada presentada ante la autoridad académica competente.

Parágrafo. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes, aunque el estudiante se haya retirado de LA UNIVERSIDAD. De toda decisión se dejará constancia en la historia académica y disciplinaria del estudiante.

Artículo 40. Procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario será el siguiente:

- a) Una vez conocida una situación que pudiese constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, se pondrá en conocimiento del respectivo Consejo de Programa o quien haga sus veces, quien, previo análisis del caso decidirá, con la debida motivación, sobre iniciar o no el proceso disciplinario profiriendo una decisión al respecto, **dentro de los 15 días hábiles siguientes al conocimiento de los hechos.**



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

- b) Si el Consejo de Programa o quien haga sus veces, **decide no iniciar proceso disciplinario**: Expedirá el correspondiente auto inhibitorio en el cual se argumente la inexistencia de razones de hecho o de derecho; si **decide iniciar el proceso disciplinario**: Informará al estudiante sobre el inicio del proceso y sus derechos dentro de **los diez (10) días hábiles siguientes a su decisión**, a través de **comunicación escrita**, en la que se le anexe una Copia del auto de apertura del proceso disciplinario, y se le informe sobre:
- 1) La práctica de las pruebas decretadas.
 - 2) Su derecho a solicitar y a aportar pruebas.
 - 3) Su derecho a controvertir las pruebas.
 - 4) Su derecho a solicitar copias del expediente.
 - 5) Su derecho a estar asistido por abogado durante el proceso.
 - 6) Su derecho a consultar el expediente durante el proceso disciplinario.
- c) Oídos los descargos y practicadas las pruebas correspondientes por parte de Consejo de Programa o quien haga sus veces, dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación escrita** al estudiante, se procederá a establecer si la situación puede calificarse como falta. **En caso positivo**, establecerá el grado de responsabilidad e impondrá la sanción correspondiente, decisión tomada por la mayoría simple de los miembros del Consejo de Programa o quien haga sus veces, la cual constará por escrito. **En caso negativo** se procederá a la terminación del proceso y archivo del expediente.
- d) El acto a través del cual se impone la sanción disciplinaria al estudiante deberá ser notificado personalmente y será susceptible del recurso de **apelación** dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la fecha de su **notificación**. Si esta no pudiera hacerse de manera personal se hará mediante publicación en cartelera o virtualmente en el sitio web institucional de la unidad académica respectiva, durante un término de tres **(3) días hábiles**. La apelación se surtirá ante el Consejo del Departamento, Consejo de la Facultad o Consejo Académico según sea el caso; quien, basándose en las pruebas obrantes, podrá confirmar la decisión, revocarla o disminuirla, por decisión de la mayoría simple de sus miembros, esta será **notificada** dentro de los **cinco (5) días hábiles** a su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.
- e) De la decisión definitiva se dará traslado a las instancias competentes para su aplicación y a la Subdirección de Admisiones y Registro-SAD o quien haga sus veces.
- f) De todas las actuaciones relacionadas con el proceso disciplinario se dejará constancia escrita con copia a la historia académica y disciplinaria del estudiante.
- g) Las pruebas de inculpación o de defensa allegadas al proceso disciplinario se apreciarán libremente. Las que sean notoriamente superfluas, inconducentes o impertinentes, se rechazarán de plano.

Parágrafo. De existir situaciones que impidan realizar alguna de las etapas del procedimiento disciplinario por requerirse presencialidad, como envío de comunicaciones o notificaciones, sesiones para descargos o práctica de pruebas, estas podrán realizarse de manera electrónica, a través del uso de la página web institucional, de las cuentas de correo electrónico institucional del estudiante y de los miembros del correspondiente consejo, así como de las herramientas institucionales para realizar reuniones virtuales.

CAPÍTULO VIII DEL GRADO

Artículo 41. Requisitos para obtener título de posgrado. Para optar al título de Doctor, Magíster o Especialista el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante activo de LA UNIVERSIDAD.
- b. Cursar y aprobar todos los créditos contemplados en el plan de estudios del respectivo programa al tenor del presente reglamento.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Escuela de Pedagogía

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 026 DE 20 AGO. 2020

- c. Presentar y aprobar la tesis o trabajo de grado según sea el caso.
- d. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con LA UNIVERSIDAD.
- e. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a **36** puntos sobre **50** para los programas de especialización, y maestría. Para el caso de programas de doctorado, tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a **41** sobre **50** puntos.
- f. Cumplir con los demás requisitos que establezca el correspondiente Consejo de Programa de Posgrado, o quien haga sus veces, y en particular aquellos relacionados con los de grado.
- g. No estar incurso en procesos disciplinarios en su contra.

Artículo 42. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en particular los artículos: 9, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 del Acuerdo 031 de 2007 del Consejo Superior y el Acuerdo 025 de 2012 del Consejo Superior.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 AGO. 2020

JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA
Presidente del Consejo

GINA PAOLA ZAMBRANO RAMÍREZ
Secretaria del Consejo

Revisó: Elsa Liliana Aguirre Leguizamó- Jefe Oficina Jurídica
Yaneth Romero Coca- Jefe Oficina de Desarrollo y Planeación
John Harold Córdoba - Vicerrector Académico

Proyectó: Patricia Moreno -Coordinadora del SIFA
Maximiliano Prada Dussán-Coordinador DIE
Diana Acosta- SGR-VAC